



Mi Universidad

INFOGRAFÍA.

Nombre del Alumno: Abner Jacob Monterroso Albizurez.

Nombre del tema: Audiencia Intermedia.

Nombre de la Materia: Derecho Procesal Penal.

Nombre del profesor: Mónica Culebro Gómez.

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre IV

AUDIENCIA INTERMEDIA

UNIDAD III



Dato de prueba

Es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aun no desahogado ante el órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Medios de prueba, elementos de prueba o medios de convicción

La CPEUM y el CNPP denominan indistintamente a los medios de prueba como medios de convicción. Se denomina prueba a: Todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.



Plazo para investigación complementaria.

Tiene la finalidad de otorgar a las partes una oportunidad adicional durante el proceso, para recabar y preparar los medios de prueba que habrán de ofrecer en la etapa de preparación a juicio o etapa intermedia.



Etapa Intermedia

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como de la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

DERECHO PROCESAL



PENAL

La acusación

El artículo 335 del CNPP establece que la acusación del ministerio público, deberá

- contener en forma clara y precisa:
 - La individualización del o los acusados y de su defensor,
 - La identificación de la víctima u ofendido y su asesor jurídico,
 - La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica,
 - La relación de las modalidades del delito que concurren.
 - La autoría o participación concreta que se atribuye al acusado,
 - La expresión de los preceptos legales aplicables,
 - El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo.



AUDIENCIA INTERMEDIA

UNIDAD III



Descubrimiento probatorio

consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretenda ofrecer en la audiencia de juicio. En el caso del imputado o su defensor, consiste en entregar materialmente copias de los registros al ministerio público a su costa, y acceso a la evidencia material que ofrecerá en la audiencia intermedia, lo cual deberá realizarse en los términos del CNPP.

Coadyuvancia en la acusación

El artículo 338 del CNPP establece que dentro de los tres días siguientes de la notificación de la acusación formulada por el ministerio público, la víctima u ofendido podrán mediante escrito:

- Constituirse como coadyuvantes en el proceso,
- Señalar los vicios formales de la acusación y requerir su corrección,
- Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del ministerio público, de lo cual deberá notificar al acusado.
- Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.



Actuación del imputado en la fase escrita de la etapa intermedia

El artículo 340 del CNPP señala que dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo para la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido, el acusado o su defensor, mediante escrito dirigido al juez de control, podrán:

- Señalar vicios formales del escrito de acusación,
- Ofrecer los medios de prueba que pretenda se desahoguen en el juicio;
- Solicitar la acumulación o separación de acusaciones,



3.9 Citación a la audiencia intermedia

El juez de control, en el mismo auto en que tenga por presentada la acusación del ministerio público, señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a treinta ni exceder de cuarenta días naturales a partir de presentada la acusación. (artículo 341 CNPP)



Inmediación en la audiencia intermedia

La audiencia intermedia será conducida por el juez de control quien la presidirá en su integridad y se desarrollará oralmente. Es indispensable la presencia permanente del juez de control, el ministerio público, y el defensor durante la audiencia (artículo 342 CNPP).

La víctima u ofendido o su asesor jurídico deberán concurrir, pero su inasistencia no suspende el acto, aunque si ésta fue injustificada, se tendrá por desistida su pretensión en el caso de que se hubiera constituido como coadyuvante del ministerio público (artículo 342 CNPP).



AUDIENCIA INTERMEDIA

UNIPAP III



Unión y separación de la acusación.

El juez de control podrá dictar autos de apertura del juicio separados, para distintos hechos o diferentes acusados que estén comprendidos en una misma acusación, cuando, de ser conocida en una sola audiencia del debate, pudiera provocar graves dificultades en la organización o el desarrollo de la audiencia del debate i afectación del derecho de defensa, y siempre que ello no implique el riesgo de provocar decisiones contradictorias (artículo 343 CNPP).

Desarrollo de la audiencia

Al inicio de la audiencia el ministerio público realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima u ofendido y el acusado por sí o por conducto de su defensor, acto seguido las partes podrán deducir cualquier incidencia que consideren relevante presentar. Asimismo, la defensa promoverá las excepciones que proceden conforme a lo que se establece en el CNPP.



Acuerdos probatorios

son aquellos celebrados entre el ministerio público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como aprobados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias (artículo 345 CNPP).

En conclusión:

1. En el proceso penal acusatorio, no todos los hechos son materia de prueba en sentido estricto.
2. El acuerdo probatorio es un convenio entre el MP y la defensa, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, en el que se acepta como probado un hecho.



Exclusión de medios de prueba

El artículo 346 del CNPP establece que una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el juez de control ordenará fundamentadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos.



Auto de apertura a juicio.

El artículo 347 del CNPP señala que antes de finalizar la audiencia, el juez de control dictará el auto de apertura a juicio que deberá indicar:

- El tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio,
- La individualización de los acusados,
- Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren desarrollado en ellas, así como los hechos materia de la acusación.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

UDS 2023. ANTOLOGÍA DERECHO PROCESAL PENAL UNIDAD III.